



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	GLADYS DILIA LÓPEZ VEGA.
DEMANDADO	WILSÓN JOSÉ MESA CUEVA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00087-00.

Estudiada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-2-5 *ibidem*.

1. No indica el último domicilio conyugal de la pareja.
2. Debe aclarar si el domicilio del demandado es Valledupar o Bogotá, teniendo en cuenta que señala como lugar de notificación del demandado la ciudad de Bogotá, por lo tanto, debe precisar si este última coincide con su domicilio.
3. Debe señalar la fecha o época desde que las partes se encuentran separadas de hecho.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora GLADYS DILIA LÓPEZ VEGA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00087-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda3bf3282e4cd4b7d2a392d7941e0b0f9abfc3e2647c3c705c789e0d048707**

Documento generado en 16/03/2024 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>